

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.-

Presente.-

Se hace de su conocimiento que ante la **Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, se tramita un **Juicio de Revisión Constitucional Electoral** promovido por **Ricardo Canavati Hadjópulos**, en su carácter de **Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León**, en contra del **acuerdo plenario de ejecución dictado en el incidente de incumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad en el expediente JDC-28/2023**, en el que, entre otras cuestiones, ordenó a la presidencia del citado Congreso local, llamar y tomarle protesta a **Dato protegido**, en su calidad de diputada suplente, a fin de que se incorpore a las comisiones y demás trabajos asignados a la diputación propietaria, e impuso multa al entonces **Presidente del referido órgano legislativo**; medio de impugnación que se pone a consideración de cualesquier tercero interesado a fin de que se imponga del mismo, y en caso de existir derecho alguno de su incumbencia, lo deduzca en la forma y términos que la Legislación Federal Electoral contempla sobre el particular. Lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral. Se anexa copia autorizada del escrito por medio del cual se interpuso el medio de defensa, así como del auto dictado por la Magistrada Presidenta del referido órgano jurisdiccional dentro del expediente **SM-JRC-82/2024**, lo anterior para su conocimiento.- **DOY FE.**

Monterrey, Nuevo León, a **18-dieciocho de abril de 2024-dos mil veinticuatro.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

RÚBRICA

MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO

Se hace constar que siendo las **10:30-diez horas con treinta minutos** del día **18-dieciocho de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, se procedió a colocar en los Estrados de este H. Tribunal Electoral de la entidad, la cédula de notificación que antecede, lo anterior para los efectos legales a que hubiere lugar.- **DOY FE.-**

**EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES ADSCRITO AL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

RÚBRICA

MTRO. FERNANDO GALINDO ESCOBEDO

(http://portal.te.gob.mx)
Sistema de Notificaciones Electrónicas

Sistema de Notificaciones Electrónicas (tray2018/userTray) / Bandeja de notificaciones (tray2018/userTray) / Notificación Electrónica SM -JRC-82-2024

[Regresar al buzón \(https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray\)](https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)

[Descargar PDF \(http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/78ef673a-1985-4bab-be16-180b1a4a1d5b/ArchivosAdjuntos/SMJRC000822024_1353707.pdf\)](http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/78ef673a-1985-4bab-be16-180b1a4a1d5b/ArchivosAdjuntos/SMJRC000822024_1353707.pdf)

[Ver Cédula Firmada \(http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/78ef673a-1985-4bab-be16-180b1a4a1d5b/CedulaFirmada/SM_JRC_2024_82_865954_1353707.pdf\)](http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/78ef673a-1985-4bab-be16-180b1a4a1d5b/CedulaFirmada/SM_JRC_2024_82_865954_1353707.pdf)

[Imprimir](#)

Este mensaje contiene documentos firmados digitalmente.

Fecha Wed, 17 Apr 2024 17:55:23 -0600 [17/04/24 17:55:23] CST

De seth.meraz

Para tribunal.nl

Asunto Notificación Electrónica SM -JRC-82-2024

Cédula de notificación electrónica

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ELECTORAL

EXPEDIENTE: SM-JRC-82/2024

Monterrey, Nuevo León, a 17 de abril de 2024

Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León

tribunal.nl@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx

A través del presente, notifico electrónicamente el acuerdo emitido por la Magistrada Claudia Valle Aguilasochi que se detalla a continuación:

Fecha en que se emitió: 17 de abril de 2024.

Número de páginas que integran esa determinación: 5 (representación digital del documento firmado electrónicamente, que se acompaña en archivo adjunto).

Documentación adicional que se anexa: Copia digitalizada del escrito de demanda y anexos presentada por Ricardo Canavati Hadjópulos en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León.

Fundamento jurídico: Artículos 9, párrafo 4; y 26, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 33, fracción III, 34 y 101, párrafo 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y Punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTUARIO

SETH RAMÓN MERAZ GARCÍA

[Regresar al buzón \(https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray\)](https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/Tray2018/userTray)

[Descargar PDF \(http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/78ef673a-1985-4bab-be16-180b1a4a1d5b/ArchivosAdjuntos/SMJRC000822024_1353707.pdf\)](http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/78ef673a-1985-4bab-be16-180b1a4a1d5b/ArchivosAdjuntos/SMJRC000822024_1353707.pdf)

[Ver Cédula Firmada \(http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/78ef673a-1985-4bab-be16-180b1a4a1d5b/CedulaFirmada/SM_JRC_2024_82_865954_1353707.pdf\)](http://SISGA.te.gob.mx/Notificaciones/78ef673a-1985-4bab-be16-180b1a4a1d5b/CedulaFirmada/SM_JRC_2024_82_865954_1353707.pdf)

[Imprimir](#)

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF)

Tel. 01(55)5728.2300 / 5484.5410

[Política de privacidad](#)

Federación; y Punto Quinto del Acuerdo General 8/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ACTUARIO

SETH RAMÓN MERAZ GARCÍA



JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL
ELECTORAL

EXPEDIENTE: SM-JRC-82/2024

PARTE ACTORA: PRESIDENTE DE LA
MESA DIRECTIVA DE LA LXXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN

RESPONSABLE: TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**Acuerdo de turno vinculado con requerimiento, protección de datos
personales e informe a Sala Superior**

Monterrey, Nuevo León, a 17 de abril de 2024.

I. DOCUMENTACIÓN DE CUENTA:

La Secretaria General de Acuerdos da cuenta a la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional con el acuerdo¹ dictado por la Sala Superior de este Tribunal en el expediente **SUP-SFA-10/2024**, en el que estimó improcedente ejercer la facultad de atracción solicitada y determinó que esta Sala Regional es competente para conocer del medio de impugnación presentado por Ricardo Canavati Hadjópulos, en su carácter de **Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León**, por el que controvierte el acuerdo plenario de ejecución dictado en el incidente de incumplimiento de la sentencia emitida por el **Tribunal Electoral de esa entidad** en el expediente **JDC-28/2023**, en el que, entre otras cuestiones, ordenó a la presidencia del citado Congreso local, llamar y tomarle protesta a [REDACTED], en su calidad de diputada suplente, a fin de que se incorpore a las comisiones y demás trabajos asignados a la diputación propietaria, e impuso multa al entonces Presidente del referido órgano legislativo.

II. SE ACUERDA:

a. **Integración de expediente.** Intégrese el expediente respectivo con las constancias originales relacionadas con el medio de defensa, las cuales obran en el cuaderno de antecedentes **28/2024** –previa impresión del presente auto que se agregue a este último–, y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave indicada al rubro. Si posteriormente se reciben constancias de notificaciones practicadas en auxilio a las labores de esta Sala Regional, agréguese sin mayor trámite.

Fundamento jurídico: Artículos 51, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación².

b. **Turno vinculado.** Túrnense los autos a la suscrita Magistrada Presidenta **Claudia Valle Aguilasocho**, por tratarse de un asunto vinculado con el diverso **SM-JDC-107/2024**.

¹ Recibido mediante cédula de notificación electrónica en la cuenta de correo salaregional.monterrey@notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx.

² Artículo 51. La Presidencia de las Salas Regionales, tendrá las facultades siguientes: I. Dictar y poner en práctica, en el ámbito de su competencia, los acuerdos y medidas necesarias para el pronto y buen despacho de los asuntos de la Sala Regional.

Fundamento jurídico: Artículos 178, fracción III; 185, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación³ y 70, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁴.

c. Requerimiento. Envíese a la autoridad responsable copia del escrito de demanda para que de manera inmediata: i. lo publicite y ii. remita las constancias respectivas. Lo anterior, sin perjuicio de que, transcurrido el plazo de publicación, remita la razón de retiro respectiva y, en su caso, los escritos de tercerías que se presenten. Asimismo, se solicita atentamente que, en el escrito en el que se desahogue este requerimiento, se mencione la clave del presente expediente federal.

Fundamento jurídico: Artículos 17, párrafo 1, inciso b) y 18, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Material Electoral⁵.

d. Protección de datos personales. Manténgase, de manera preliminar, la protección de datos personales, para evitar la difusión no autorizada de esa información en las actuaciones que esta Sala Regional emita en el presente medio de defensa, hasta en tanto se pronuncie el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Fundamento jurídico: Artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública⁶.

³ Artículo 178. Los y las presidentas de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] III. Turnar los asuntos entre los magistrados y magistradas que integren la Sala;

Artículo 185. Los secretarios o las secretarías generales de las Salas Regionales tendrán las atribuciones siguientes: [...] IV. Llevar el control del turno de los magistrados o magistradas electorales de la Sala respectiva;

⁴ Artículo 70. De conformidad con lo previsto en los artículos 19, párrafo 1, inciso a), de la Ley General y 476, párrafo segundo de la Ley General de Instituciones, y los lineamientos que emita, mediante acuerdo general, el pleno de la Sala Superior, las presidencias de las salas, en su respectivo ámbito de competencia, turnarán de inmediato a las magistraturas instructoras los expedientes de los medios de impugnación o denuncias que sean promovidos y demás asuntos de su competencia para su sustanciación y formulación del proyecto de sentencia que corresponda, atendiendo a lo siguiente: [...] II. Cuando se advierta que entre dos o más juicios, recursos o denuncias existe conexidad en la causa, porque se controvierte el mismo acto o resolución, o bien, se aduzca respecto de actos o resoluciones similares, una misma pretensión y causa de pedir, y por economía procesal se considere conveniente su estudio en una misma ponencia, la presidencia de la sala respectiva turnará el o los expedientes a la magistratura que haya sido instructora en el primero de ellos, sin que proceda compensación, salvo que por su número, urgencia o complejidad se estime conveniente que deba turnarse conforme lo previsto en la fracción inmediata anterior;

⁵ Artículo 17. 1. La autoridad u órgano partidista, según sea el caso, que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá: [...] b) Hacerlo del conocimiento público mediante cédula que durante un plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados respectivos o por cualquier otro procedimiento que garantice fehacientemente la publicidad del escrito [...]

Artículo 18. 1. Dentro de las veinticuatro horas siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el inciso b) del párrafo 1 del artículo anterior, la autoridad o el órgano del partido responsable del acto o resolución impugnado deberá remitir al órgano competente del Instituto o a la Sala del Tribunal Electoral, lo siguiente: a) El escrito original mediante el cual se presenta el medio de impugnación, las pruebas y la demás documentación que se hayan acompañado al mismo; b) La copia del documento en que conste el acto o resolución impugnado y la demás documentación relacionada y pertinente que obre en su poder; c) En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y la demás documentación que se haya acompañado a los mismos; d) En los juicios de inconformidad, el expediente completo con todas las actas y las hojas de incidentes levantadas por la autoridad electoral, así como los escritos de incidentes y de protesta que se hubieren presentado, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la presente ley; e) El informe circunstanciado; y f) Cualquier otro documento que estime necesario para la resolución del asunto [...]

⁶ Artículo 113. Se considera información confidencial: I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]

e. **Informe a la Sala Superior.** Comuníquese la presentación del medio de defensa a la Sala Superior de este Tribunal, así como la decisión definitiva que se dicte en su oportunidad, por tratarse de un juicio relacionado con la posible violación a los derechos de acceso y desempeño del cargo de elección popular para el cual una de las partes involucradas en la controversia fue electa.

Fundamento jurídico: Punto segundo, inciso d), del ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN NÚMERO 3/2015, DE DIEZ DE MARZO DE DOS MIL QUINCE, QUE ORDENA LA REMISIÓN DE ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, PARA SU RESOLUCIÓN, A LAS SALAS REGIONALES⁷.

f. **Invitación para señalar dirección de correo electrónico.** Se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los órganos de los partidos políticos que, si desean recibir por correo electrónico las notificaciones que provengan del expediente en el que son parte, pueden solicitarlo, precisando la cuenta correspondiente, de acuerdo con las opciones siguientes:

i. **Preferentemente, deberán crear una cuenta de correo electrónico institucional, para lo cual basta seguir los pasos siguientes:**

- Ingresar a la página oficial de internet de este Tribunal <https://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/login/signUp>, y capturar en el formulario los datos que ahí se solicitan: personales (nombre, apellidos, contraseña de la cuenta que se crea y fecha de nacimiento); de domicilio (calle, colonia y código postal); y de la cuenta (correo personal al que llegarán los avisos cuando reciba una notificación y tipo de solicitud —por propio derecho, como abogado postulante o como funcionario—).
- El sistema generará la cuenta de correo electrónico de forma automática y les enviará un correo electrónico (a la dirección de correo particular que hubiesen proporcionado en el formulario) con los datos de acceso (el nombre de usuario o usuaria y la contraseña que hayan capturado).

ii. **De manera excepcional, podrán señalar una cuenta de correo particular.**

La solicitud puede estar contenida en el escrito de demanda o en cualquier otra promoción que se presente en original ante la Oficialía de Partes de esta Sala Regional, la cual deberá estar firmada de manera autógrafa por quien la suscriba, pudiéndose remitir mediante el uso del servicio de mensajería especializada. Si se designa más de una dirección de correo electrónico, se podrá tomar en consideración solamente una de ellas, privilegiando, de ser el caso, alguna cuenta institucional que se haya señalado.

Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

⁷ SEGUNDO. [...] d) La Sala Regional que reciba directamente asuntos objeto del presente acuerdo deberá, por conducto de su Presidente, informarlo inmediatamente a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior. De igual forma, en su oportunidad, deberá informarse sobre lo que se resuelva.

Fundamento jurídico: Punto SEXTO del ACUERDO GENERAL 2/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN QUE REGULA LAS SESIONES DE LAS SALAS DEL TRIBUNAL Y EL USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES⁶.

NOTIFÍQUESE. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta de la Sala Regional de este Tribunal, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante la Secretaría General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

[JD]

⁶ SEXTO. Notificaciones. Se privilegiarán las notificaciones por la vía electrónica. Para tal efecto, la ciudadanía podrá solicitar en su demanda, o en cualquier promoción que realicen, que las notificaciones se practiquen en el correo electrónico que se señale para ese efecto. También existe la posibilidad de realizar notificaciones en auxilio entre las autoridades electorales.

Esas notificaciones surtirán efectos a partir de que este Tribunal tenga constancia de su envío, para lo cual la o el actuario respectivo levantará una cédula y razón de notificación de la fecha y hora en que se practique. Las y los justiciables que soliciten esta forma de notificación tienen la responsabilidad de revisar, en todo momento, sus correos.

Magistrada Presidenta

Nombre: Claudia Valle Aguilasocho

Fecha de Firma: 17/04/2024 04:56:30 p. m.

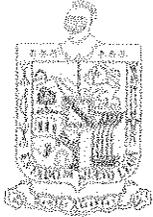
Hash: @PS0mWAA/Z5QAQ25o3SPvBzGmDtE=

Secretaria General de Acuerdos

Nombre: María Guadalupe Vázquez Orozco

Fecha de Firma: 17/04/2024 04:43:53 p. m.

Hash: @hyLY6Wg0lshBWHPaip2ivIRQJw=



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

281
TEPJF SALA MTV

OFICIALIA DE PARTES

13 ABR 2024 16:06:28

010

MAGISTRADA CLAUDIA VALLE AGUILASOCHO
PRESIDENTA DE LA SALA REGIONAL DEL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE
LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA
SEGUNDA CIRCUNSCRIPCIÓN ELECTORAL
PLURINOMINAL.
PRESENTE.-

DIPUTADO RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con las facultades de representación expresamente señaladas en los artículos 60, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 24, fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del Estado de Nuevo León, respetuosamente, me permito exponer

Por medio del presente escrito y con el carácter que ostento, ocurro a interponer JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, en contra DEL ACUERDO PLENARIO DE EJECUCIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, en contra del acuerdo plenario emitido por el Pleno del Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nuevo León de fecha 20-veinte de Febrero del presente año, mediante el cual decreta el ILEGAL DESECHAMIENTO de un INCIDENTE SOBRE LA IMPOSIBILIDAD DE CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA promovido por el suscrito dentro del JDC-028/2023 en dicho Tribunal, para que por su conducto remita a la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación.

Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

DIPUTADO RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

Palacio Legislativo
Matamoros No. 555
Monterrey, Nuevo León
México. C.P. 64000



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

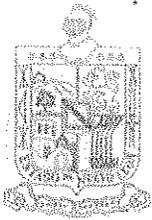
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL MONTERREY
Oficialía de Partes
Acuse de recibo

O	C.S	C.C	Recibi:	Fojas
x		x	Escrito de presentación y demanda de Ricardo Canavati Hadjópulos, ostentándose como presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, con firmas autógrafas, y anexos incluye portada y contraportada	23
			Total	23

Andrea Rojas Reyes
Oficial de Partes

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
SALA REGIONAL
MONTERREY
SECRETARÍA

O.-original
C.S.-copia simple
C.C.-copia certificada



232
011

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

**H. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER
JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
P R E S E N T E**

Por su conducta a la Sala Superior:

DIPUTADO RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS, en mi carácter de Presidente de la Mesa Directiva de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, con las facultades de representación expresamente señaladas en los artículos 60, fracción I inciso c) de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 24, fracción XV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, ambos del Estado de Nuevo León, respetuosamente, me permito exponer

Que con el carácter que ostento y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41 Base IV, 99 fracciones IV y V y 116 fracción IV incisos b), c) y d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 3 párrafo uno inciso a) y párrafo dos inciso d), 4, 7, 8, 9, 86, 87, 88 apartado b), 89, 90, 91, 92 y demás relativos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral ocurro a promover **JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL**, en contra **DEL ACUERDO PLENARIO DE EJECUCIÓN DENTRO DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA** dentro del expediente bajo el rubro **JDC-028/2023** emitido por el H. Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, Autoridad Responsable en el presente juicio en fecha 20 de febrero del 2024 y notificada a esta autoridad el día 9-nueve de abril del presente año.

En principio es de señalarse que es procedente la interposición de este Juicio, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 86 de la mencionada Ley General de Medios de Impugnación, ya que:

Palacio Legislativo
Mameros No. 355
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

a).- Se trata de un acto definitivo y firme, ya que la ley no contempla ningún otro medio impugnativo ordinario por virtud del cual pudiere revocarse, modificarse o anularse dicho acto.

b).- La resolución en la parte que se impugna viola los artículos 14, 16, 35, 41 y 116 Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

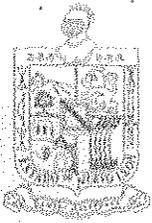
c).- La resolución reclamada no es recurrible en los términos de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, consecuentemente, esta es la única forma de combatirla legalmente, en virtud de haber agotado todas las instancias establecidas por las leyes aplicables; en consecuencia, se cumple con la exigencia contenida en el inciso f) del artículo 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Son de analizarse dentro del presente medio impugnativo, los hechos que a continuación me permito hacer de su conocimiento:

SOLICITUD DE ATRACCIÓN

El ejercicio de la facultad conferida a la Sala Superior para atraer a su conocimiento asuntos que sean de competencia de las Salas Regionales, encuentra su regulación en los artículos 99, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 189, fracción XVI y 189 Bis, 7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de los que se desprende que:

a) Esta Sala Superior puede, de oficio, a petición de parte o de alguna de las Salas Regionales, atraer los juicios de que conozcan estas últimas;



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

b) La referida facultad podrá ejercerse de oficio cuando se trate de medios de impugnación que por su importancia y trascendencia así lo ameriten; y

c) Podrá ejercerse a petición de parte por escrito y cuando exista solicitud razonada, fundamentando la importancia y trascendencia del caso, o bien, cuando la Sala Regional que conozca del medio de impugnación lo solicite. Por su parte, esta Sala Superior ha determinado que la facultad de atracción se debe ejercer, siempre que el caso particular revista las siguientes cualidades:

1. **Importancia:** Que la naturaleza propia del caso permita advertir que reviste un interés superlativo reflejado en la gravedad o complejidad del tema, es decir, en la posible elucidación, afectación o alteración de los valores o principios tutelados por las materias de la competencia del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionados con la administración o impartición de justicia en los asuntos de su competencia; y,

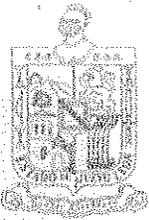
2. **Trascendencia.** Que el caso revista un carácter trascendente reflejado en lo excepcional o novedoso que entrañaría la fijación de un criterio jurídico relevante para casos futuros o la complejidad sistémica de esos criterios. En tal sentido, de lo dispuesto en las disposiciones jurídicas recién transcritas, es posible desprender las características o notas distintivas del ejercicio de la facultad de atracción, a saber:

a) Es discrecional.

b) No es arbitrario.

c) Es restrictivo, en razón de que el carácter excepcional del asunto es lo que da lugar a su ejercicio.

d) Es la naturaleza del asunto lo que le otorga lo importante y trascendente, no así sus posibles contingencias.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

e) Sólo procede cuando se funda en razones que no se den en la totalidad de los asuntos. En consecuencia, si de las razones expuestas por los solicitantes se demuestran tales extremos, la determinación que se dicte será en el sentido de ejercer la atracción, y se procederá en consecuencia. En cambio, si a criterio de esta Sala Superior, no están satisfechos ambos los requisitos de mérito, la solicitud será desestimada, y se hará del conocimiento de la Sala Regional competente, para que sustancie y resuelva el medio de impugnación correspondiente.

Ahora bien, se advierte esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, remitió una demanda promovida por la diputada local propietaria C. Alhinna Berenice Vargas García, a la Sala Regional Monterrey, pues consideró que dicho órgano jurisdiccional es el competente para conocer y resolver un medio de impugnación, por medio del cual se impugnó este acuerdo plenario emitido el 2 de febrero del año en curso, por ese Tribunal Electoral local, dentro del expediente JDC-28/2023.

Y precisamente el mencionado juicio promovido por la C. Alhinna Berenice Vargas García, actualmente se encuentra pendiente de resolución, por lo que en el presente caso la resolución que nos requiere el cumplimiento, se encuentra sub judice hasta en tanto se resuelva la cuestión que fue planteada por la C. Vargas García dentro del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, con número de expediente SUP-JDC-178/2024.

Lo anterior constituye sin lugar a dudas un impedimento para la ejecución y para el cumplimiento de dicha resolución. Además, nos encontraríamos ante una inminente afectación a los derechos políticos electorales de la C. Vargas García en relación a su derecho de desempeñar el cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa para el que fue electa, es decir, la materia de impugnación está relacionada con el derecho a ser votada de la actora, en la vertiente de permanencia en el cargo de diputado local propietaria



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

por el principio de mayoría relativa y hasta en tanto dicha autoridad no resuelva el juicio de referencia, no es posible continuar con la ejecución de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral local, dentro del presente juicio, pues de hacerlo se estaría ejecutando un acto en clara violación al derecho de ser votada de la referida Diputada Alhinna Berenice Vargas García, en su vertiente de permanencia en el cargo.

Máxime que, como se ha hecho del conocimiento de ese Tribunal y como se establece en el acuerdo de fecha 13 de marzo de 2024 dictado por la Sala Superior en el SUP-JDC-178/2024, la referida Diputada Alhinna Vargas se reincorporó al cargo de diputada propietaria desde el pasado 1 de febrero de 2024, y en la cual el día 13 de marzo le fueron otorgadas de manera oportuna diversas de medidas cautelares que le permiten ejercer el cargo de diputada local.

Y ante esta inminente afectación al debido proceso a que tiene derecho a reclamar la C. Vargas García, esta autoridad no puede ser partícipe de una acción ilegal de esta naturaleza, que como corolario se estaría creando un precedente, razones por la cual del mismo modo la multa económica impuesta es totalmente improcedente dado la situación adversa en que se encuentra la presidencia de este Congreso del cumplir con la sentencia.

Razones expuestas por las cual se solicita la facultad de atracción de la Sala Superior en el presente asunto toda vez que el presente es un juicio accesorio que debe seguir la suerte del principal, el cual se encuentra en esta Sala Superior, ya que este H. Congreso del Estado informo de manera oportuna de la Imposibilidad Jurídica y Material de ejecutar la sentencia en cuestión, toda vez que existe una lisa y llana modificación a la situación jurídica que hace imposible su ejecución hacia el interior del Congreso del Estado de Nuevo León, como lo es la que la diputada propietaria por mayoría de ya se reintegró a los trabajos legislativos y actualmente se encuentra ejerciendo sus funciones legislativas y recibiendo



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

su dieta correspondiente, ante esta situación este H. Congreso se encuentra en una situación anómala dado que por una parte la diputada propietaria actualmente se encuentra en funciones desempeñando su cargo por el cual fue elegida y por otro lado la solicitud de ejecución de sentencia del Tribunal Estatal Electoral de que se le aparte del Congreso para que entre su suplente. Por lo que este Poder Legislativo en ningún momento tiene la intención de desacatar ninguna sentencia de los Tribunales, sin embargo al representar una decisión que pudiese afectar los derechos políticos y humanos de cualquiera de las partes. Se solicita formalmente la solicitud de atracción toda vez que dicho asunto revierte una complejidad inédita en este Poder Legislativo y debido a la realidad política y contextual que vive el estado de Nuevo León dicho criterio que tome esta Sala Superior marcara una línea en los cuales este Congreso tendrá una certeza de su actuar jurídico.

PODER
LEGISLATIVO
Aunado a lo anterior, se pone a relieve la relevancia y se pone a consideración de esta autoridad que en virtud de la imposibilidad en la que se encuentra el Poder Legislativo en Nuevo León, para tomar protesta a una diputada suplente cuando la diputada propietaria esta en funciones.

De igual manera, como consecuencia de la imposibilidad jurídica de cumplir con la sentencia respectiva ante un cumulo de argumentos vertidos al Tribunal Electoral Local de las circunstancias adversas para tomar la protesta a la diputada suplente, dicho Tribuna impone ilegalmente una multa económica por 180 UMA'S equivalente a \$19,542.60 al C. Mauro Guerra Villarreal entonces Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León supuestamente por haber incumplido con la ejecución de la sentencia aludida.

Son de analizarse dentro del presente medio impugnativo, los hechos que a continuación me permito hacer de su conocimiento:



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

HECHOS

PRIMERO.- El 01-uno de septiembre del 2023-dos mil veintitrés, [REDACTED] presentó ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, una demanda a fin de impugnar la omisión de la Presidencia del Congreso del Estado de dar trámite a la licencia temporal para separarse del cargo solicitada el dieciocho de agosto por Alhinna Berenice Vargas García. En este sentido, la promovente aduce que la omisión de la que se duele conculcó su derecho de acceder al cargo para el cual fue electa (JDC-28/2023).

SEGUNDO.- El 11-once de septiembre, [REDACTED] presentó una primera ampliación de su demanda, mediante la cual manifestó la existencia de hechos supervenientes consistentes en la solicitud de licencia temporal formulada el seis de septiembre por Alhinna Berenice Vargas García; situación respecto de la cual al promovente reiteró su inconformidad en razón de que estimó que la Presidencia del H. Congreso del Estado omitió actuar conforme a los señalado por la Constitución Local, la Ley Orgánica y el Reglamento.

TERCERO.- El 20-veinte de septiembre, [REDACTED] presentó una segunda ampliación de su demanda, en la cual manifestó que el pasado quince de septiembre Alhinna Berenice Vargas García informó al Congreso del Estado su voluntad de renunciar al cargo de diputada propietaria; en esta tesitura, la promovente reiteró su inconformidad derivada de la omisión que le atribuye al Presidente del Congreso del Estado de actuar conforme a las disposiciones legales que invoca en su libelo, lo que, a su consideración, sustancialmente, vulnera su derecho de acceso al cargo, afecta la representación de las mujeres en el Poder Legislativo, considera que la dilatación del procedimiento, a la luz de las normas que invoca, encuadra en los supuestos de violencia



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

política en razón de género, por lo cual solicita se juzgue con perspectiva de género la omisión de la que se duele; aunado a ello, sostiene, en esencia, que el hecho de no de sancionar la renuncia y llamarla a rendir la protesta correspondiente, transgrede la representación democrática depositada en el Congreso del Estado.

^{18/11}
CUARTO.- El 03-tres de octubre, tanto [REDACTED] como el Congreso del Estado, allegaron, la primera en copia simple y, el segundo en copia certificada, un ejemplar del escrito de renuncia con carácter irrevocable que Alhinna Berenice Vargas García presentó el quince de septiembre ante la Oficialía de Partes del Congreso del Estado; los escritos respectivos fueron acordados por la Magistrada Instructora.

QUINTO.- En sesión pública de resolución celebrada en fecha 09-nueve de octubre, el Pleno del Tribunal Local emitió el fallo correspondiente, estableciéndose en el mismo lo siguiente:

"Por tanto, ante lo fundado el agravio en estudio, en aras de no perpetuar la integración incompleta del Congreso del Estado, así como la falta de materialización del derecho que le asiste a la promovente en su carácter de diputada suplente electa del sexto distrito local, lo conducente es vincular a la Comisión de Gobernación para que en un plazo improrrogable de 72-setenta y dos horas contadas a partir de la fecha en que le sea notificada la presente ejecutoria, dictamine de manera efectiva con el carácter de urgente el expediente legislativo 17472/LXVII, relativo al escrito de renuncia presentado por Vargas García, a fin de que en términos de lo previsto en el artículo 47 y demás relativos del Reglamento, acuerde la renuncia presentada y provea de conformidad respecto de la integración de [REDACTED] como diputada al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

Congreso del Estado, ello, acorde a lo dispuesto en el artículo 75 de la Constitución Local, 31 de la Ley Orgánica y 16 del Reglamento; lo anterior, en la inteligencia de que en la especie se resuelve sobre derechos político-electorales de la promovente, así como en aras de garantizar el derecho al sufragio, activo y pasivo, que permiten la debida integración y funcionamiento del Congreso del Estado.

Conforme a lo anterior, se vincula al Congreso del Estado para que de manera inmediata al de la aprobación y notificación del dictamen aludido en el punto que antecede, lo discuta, apruebe y ejecute su determinación, realizando en ese momento el acto protocolario de toma de protesta de la promovente al cargo de diputada local, a fin de que se encuentre plenamente integrado el Congreso del Estado.

En este sentido, se apercibe a los integrantes de la Comisión de Gobernación y del Congreso del Estado que sean responsables en la tramitación de los efectos ordenados que, en caso de incumplimiento, se le aplicará cualesquiera de los medios de apremio que se juzgue pertinente establecidos en el artículo 42, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, de aplicación supletoria a al materia conforme al dispuesto en el artículo 288, párrafo segundo de al Ley Electoral."

SEXTO.- En fecha 10-diez de octubre, a las 09:32-nueve horas con treinta y dos minutos, se notificó a la Comisión de Gobernación y Organización Interna, un minuto después a la Presidencia del H. Congreso, y uno posterior al H. Congreso del Estado de Nuevo León la sentencia recaída en el expediente identificado como JDC-028/2023.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

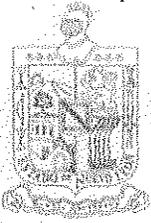
SEPTIMO.- El Congreso Local presentó controversia de inconstitucionalidad local en contra de la resolución dictada por este tribunal aludida en el punto 1.5. El 13-trece de octubre, se notificó a este órgano jurisdiccional el acuerdo de admisión de dicha controversia y la concesión de la suspensión del acto impugnado, emitidos por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, dentro de la controversia de inconstitucionalidad 19/2023.

OCTAVO.- El 14-catorce de octubre, los representantes propietarios del Partido Acción Nacional y del Partido Revolucionario Institucional ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, así como el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, en lo individual, impugnaron la resolución de este Tribunal ante la Sala Monterrey.

NOVENO.- El 19-diecinueve de octubre, la Sala Monterrey consultó competencia a la Sala Superior.

DECIMO.- El 19-diecinueve de octubre fueron recibidas en la Oficialía de Partes de la Sala Superior las constancias de notificación remitidas por Sala Regional Monterrey y la presidencia de la Sala Superior ordenó integrar, en lo individual, los expedientes SUP-JRC-113/2023, SUP-JRC-114/2023 Y SUP-JRC-115/2023, y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.

DECIMO PRIMERO.- Por acuerdo plenario de 08-ocho de diciembre, al Sala Superior acumuló los expedientes SUP-JRC- 114/2023 y SUP-JRC-115/2023 al diverso SUP-JRC-113/2023, asumió competencia para conocer de la controversia y reencauzó al vía procesal ajuicio electoral, por ser al adecuada para su sustanciación y resolución, asignando los números de expedientes SUP-JE-1512/2023, SUP-JE-1513/2023 y SUP-JE- 1514/2023.



021 012

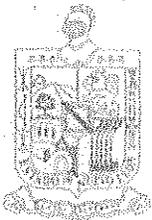
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

DECIMO SEGUNDO.- En fecha 31-treinta y uno la Sala Superior emitió Sentencia de expediente con clave de identificación SUP-JE-1512/2023, SUP-JE-1513/2023 y SUP-JE-1514/2023, en la que se decretó:

"a) desecha las demandas de los partidos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, por falta de legitimación; y b) con motivo de la demanda del Congreso del Estado de Nuevo León, confirma la sentencia del Tribunal Electoral de tal entidad, en el expediente JDC-028/2023".

DECIMO TERCERO.- En fecha 8 -ocho abril del 2024-dos mil veinticuatro, el Tribunal local emitió el acuerdo de ejecución de la sentencia dictada en el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano promovido por la C. [REDACTED] en su carácter de diputada suplente por el principio de mayoría relativa por el sexto distrito electoral, dentro del expediente JDC-028/2023; al no subsistir la causa que generó la reserva de la tramitación del incidente de inejecución de sentencia, atento a lo ordenado en la ejecutoria recaída en el expediente SUP-JDC-532/2023; en tal proveído se acordó lo siguiente:

"PRIMERO. Se impone ilegalmente una multa por 180 UMA*S equivalente a \$19,542.60 Diecinueve mil quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 M.N) al C. Mauro Guerra Villarreal entonces Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León, derivado del incumplimiento de acuerdo de ejecución de sentencia y de resolución incidental de fecha 20 de febrero del presente año."



022
213

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

Para lo cual se ordenó se envié oficio a la Secretaría General de Finanzas y Tesorero General del Estado, a fin de que se haga efectivo de manera individualizada el cobro de crédito fiscal correspondiente.

" TERCERO: Se ordena al actual Presidente de la Mesa Directiva del Congreso que, en un plazo máximo de 48 horas, que le sea notificada esta sentencia, realice las acciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución incidental dictada el pasado 20-veinte de Febrero del presente año, conforme al apartado razonado de efectos"

Una vez que se haya dado cumplimiento a lo ordenado en este acuerdo, deberá remitir las constancias que lo acrediten, dentro de las 24s horas siguientes y remitir las constancias que así lo acrediten.

Lo anterior, le genera a mi representado los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO.- Exceso en la ejecución de la Sentencia, ya que la autoridad responsable omite señalar que actualmente se encuentra su-judice la resolución de fondo dentro del expediente SUP-JDC-178/2024.

1. El mencionado juicio promovido por la C. Alhinna Berenice Vargas García, se encuentra pendiente de resolución, por lo que en el presente caso la resolución que fue impugnada, de fecha 2 de febrero del año en curso, dictada dentro del presente juicio, se encuentra sub-judice hasta en tanto la Sala Monterrey resuelva la cuestión que fue

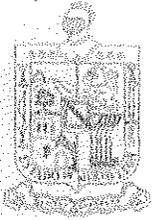


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

planteada por la C. Vargas García dentro del juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía, expediente SUP-JDC-178/2024.

Lo anterior constituye sin lugar a dudas un impedimento para la ejecución y para el cumplimiento de dicha resolución. Además, como se ha expuesto anteriormente, y como se establece en la misma resolución de fecha 13 de marzo del año en curso, la afectación planteada por la C. Vargas García es en relación a su derecho de desempeñar el cargo de diputada local por el principio de mayoría relativa para el que fue electa, es decir, la materia de impugnación está relacionada con el derecho a ser votada de la actora, en la vertiente de permanencia en el cargo de diputado local propietaria por el principio de mayoría relativa, y hasta en tanto dicha autoridad no resuelva el juicio de referencia, no es posible continuar con la ejecución de la sentencia dictada por este Tribunal Electoral local, dentro del presente juicio, pues de hacerlo se estaría ejecutando un acto en clara violación al derecho de ser votada de la referida Diputada Alhinna Berenice Vargas García, en su vertiente de permanencia en el cargo.

Máxime que, como se ha hecho del conocimiento de ese Tribunal y como se establece en el acuerdo de fecha 13 de marzo de 2024 dictado por la Sala Superior en el SUP-JDC-178/2024, la referida Diputada Alhinna Vargas se reincorporó al cargo de diputada propietaria desde el pasado 1 de febrero de 2024, y le fueron otorgadas medidas cautelares que le permitan ejercer el cargo de diputada local, las cuales se encuentran pendiente de resolver por la Sala Regional correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León, en consecuencia, conforme a las consideraciones anteriores, se insisten manifestar la imposibilidad material y/o jurídica para dar cumplimiento a dicha resolución.



024 JLS

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

SEGUNDO.- Indebida Satisfacción de Requisitos Constitucionales de Fundamentación y Motivación de la multa económica

1.- No asiste la razón para la imposición de la multa, dado que para llegar a esa determinación se requiere una serie de exigencias de una debida fundamentación y motivación que se debió precisar y atender los argumentos que vertió el entonces Presidente del Congreso del Estado.

2.- La imposición de la multa debió ésta debe atender a las circunstancias particulares del, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la imposibilidad de ejecución de la sentencia, de manera que se justifique con independencia de la afectación a valores sustanciales por el incumplimiento de una resolución judicial, el desacato de los mandamientos de autoridad, por sí mismo implica una vulneración trascendente al Estado de Derecho.

2.- En esa tesitura, basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el que la cuantificación se mueva hacia un punto de mayor entidad que el inicial, razón que en este caso en particular no sucedió, por tanto debe considerarse la multa totalmente improcedente.

REQUISITOS ESENCIALES

Palacio Legislativo
Malamoro No. 555 c/c
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

En el Juicio de Revisión Constitucional Electoral de que se trata, se encuentran debidamente satisfechos los requisitos previstos en el artículo 9, párrafo 1 y artículo 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

LOS PRESUPUESTOS PROCESALES Y REQUISITOS ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD, también están reunidos como se verá a continuación:

IL D
DE PODER
SCRIPCIÓN
VALORACIÓN
N.L.
NERAL

OPORTUNIDAD

La demanda se presentó dentro del término de cuatro días que fija el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, porque dicha sentencia fue emitida por el Tribunal Estatal Electoral el día 20-veinte de febrero del presente año.

LEGITIMACION Y PERSONERIA

Este Juicio de Revisión Constitucional Electoral es promovido por parte legítima conforme a lo previsto por el artículo 88, párrafo 1, inciso b), de la ley en cita.

ACTOS DEFINITIVOS Y FIRMES

Como ya se señaló, este requisito se encuentra satisfecho, porque la resolución que recayó al Juicio para la Protección de los Derechos Político- Electorales del Ciudadano JDC-007/2018, la cual, en términos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, se considera definitiva, toda vez que dicha Ley no prevé ningún medio de defensa ordinario para impugnarla mediante el cual pueda ser revocada, modificada o nulificada.

Palacio Legislativo
Matamoros No. 555
Monterrey, Nuevo León
México C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

LOS ACTOS DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE VIOLAN PRECEPTOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Este requisito debe también estimarse satisfecho, porque en la demanda de Juicio de Revisión Constitucional Electoral se hacen valer agravios en los que se exponen razones encaminadas a demostrar la afectación jurídica del partido político accionante, puesto que en ellos se trata de destacar la violación de los artículos 1°, 14, 16, 35, 41 Base IV, 115 y 116, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1°, 14, 15 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como los principios de certeza, legalidad y equidad en la contienda

LA VIOLACIÓN RECLAMADA RESULTA DETERMINANTE EN EL DESARROLLO Y RESULTADO FINAL DEL PROCESO ELECTORAL, puesto que se violenta el principio de equidad en la contienda, lo que evidentemente puede tener un impacto determinante tanto cuantitativamente como cualitativamente.

PRINCIPIO DE DEFINITIVIDAD

En los términos de lo dispuesto por el artículo 86, párrafo 1, inciso f), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se han agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas en las leyes aplicables.

Por lo expuesto, a Ustedes, H. Magistrados de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, concluyo solicitándoles:

Palacio Legislativo
Matamoros No. 555
Monterrey, Nuevo León
México, C.P. 64000



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
PRESIDENCIA

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma la presente demanda de juicio de revisión constitucional electoral.

SEGUNDO.- Que se pronuncie la resolución que corresponda declarándose procedentes los agravios que se hacen valer en esta demanda, se revoque la resolución impugnada y la multa correspondiente.

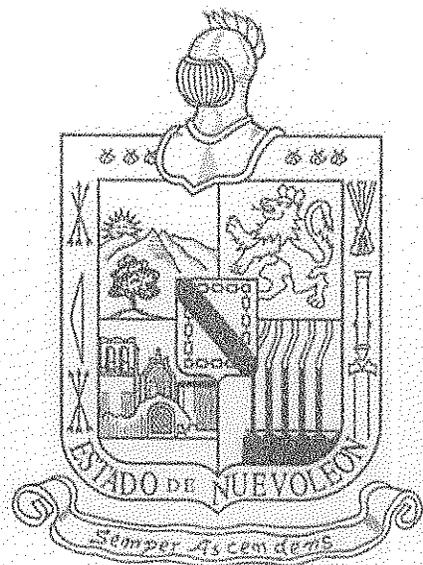
Sin más por el momento, le reitero mi más atenta y distinguida consideración.

Monterrey, Nuevo León, a la fecha de su presentación.

DIPUTADO RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
Y ESTADÍSTICAS
DE LA SECRETARÍA DE
ESTADO

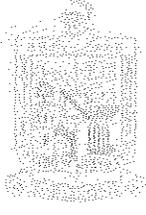


**PODER LEGISLATIVO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN**

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

020

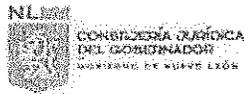


"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN OFICIALIA MAYOR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA SECRETARÍA

Asunto: Se remite Acuerdo No. 570



029

Oficio Núm. 1100-LXXVI-2024

09 ABR 2024 11:39

acumb 570

RECIBIDO

0002047



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN UNIFICACION DE LEYES GENERAL

C. DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN PRESENTE.-

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 10 y 11 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, nos permitimos en forma atenta y respetuosa solicitar la publicación en el Órgano Informativo Oficial del Estado, el Acuerdo Núm. 570 expedido por el H. Congreso del Estado en esta fecha, cuyo documento se acompaña.

Sin otro particular, le reiteramos las seguridades de nuestra atenta y distinguida consideración.

Atentamente. Monterrey, N. L., a 8 de abril del 2024

H. CONGRESO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN 09 ABR 2024 DOCUMENTO PARA REVISIÓN

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA POR MINISTERIO DE LEY

DIP. GABRIELA GOVEA LOPEZ

DIP. ANA ISABEL GONZALEZ GONZALEZ

021

2



"2024, AÑO DEL BICENTENARIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO"

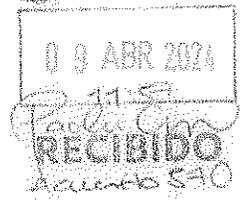
030

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:



ACUERDO
NÚMERO 570



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
FEDERACIÓN
INSCRIPCIÓN
JUDICIAL
REY. DEL
GENERAL

ÚNICO.- Se aprueba la modificación del Decreto 414 correspondiente a la integración de la Directiva que fungirá durante el Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXXVI Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León, quedando integrada de la siguiente manera:

- Presidente: DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS
- Primer Vicepresidente: DIP. MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
- Segundo Vicepresidente: DIP. TABITA ORTIZ HERNANDEZ
- Primer Secretario: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
- Segundo Secretario: DIP. ANYLÚ BENDICIÓN HERNÁNDEZ SEPÚLVEDA

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESIDENTE

022

3

031



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA
SECRETARÍA

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE

DIP. RICARDO CANAVATI HADJÓPULOS

PRIMERA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

SEGUNDA SECRETARIA
POR MINISTERIO DE LEY

DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ
GONZÁLEZ



RAI
E
N
M
D
S



RESO DEL
NUEVO LEÓN
LA MAYOR

Acuerdo Núm. 570 expedido por la LXXVI Legislatura

LA C. OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON FUNDAMENTO EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 65 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CERTIFICA: Que la copia que antecede es fiel y exacta en su contenido, sacada de las constancias que obran en el Archivo de este Poder Legislativo y corresponden parcialmente al Acuerdo No. 570-LXXVI, aprobado en fecha 08-ocho de abril de 2024 y va en 03-tres fojas útiles. Monterrey, Nuevo León a 09-nueve de abril de 2024.



MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES

OFICIAL MAYOR



Responsable del cotejo de los documentos que se certifican:

C. Luis Nicolás Cuevas Aguilar, No. de Empleado: 0049, Oficialía Mayor.

Solicitante de la documentación:

Dirección Jurídica.

Motivo de la certificación:

Acreditar personalidad.



ORAL DEL PODER
 FEDERACION
 UNSCRIPCION
 MINAL
 EY, N.L.
 GENERA

**PODER LEGISLATIVO DEL
 ESTADO DE NUEVO LEÓN**

LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR